

*República de Panamá*

Panamá, 14 de marzo de 2005.

Procuraduría de la Administración

Honorable Señora
VIRGINIA ABREGO SALINAS
Alcaldesa del Distrito de Changuinola
Provincia de Bocas del Toro
E. S. D.

Señora Alcaldesa:

Por instrucciones del señor Procurador, me dirijo a usted en atención a Nota fechada el 11 de noviembre de 2004, mediante la cual consulta a la Procuraduría de la Administración sobre la viabilidad de pago de honorarios a un asesor jurídico que prestó servicios al Consejo Municipal de Changuinola bajo el amparo de un Contrato por Servicios Profesionales.

Frente a su interrogante, creemos necesario aclarar, que la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 "Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República" atribuye a este organismo estatal la misión de fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos.

En consecuencia, es indudable que toda acción que implique erogación de fondos públicos, debe ser autorizada por la Contraloría General de la República, por lo que, este Despacho debe abstenerse de emitir concepto respecto de la viabilidad de pagos con cargo a fondos públicos, ya que de lo contrario estaría ejerciendo atribuciones que no son de su competencia.

En virtud de lo anterior, lamentamos no poder atender su consulta.

Atentamente,

Víctor L. Benavides P.
Víctor Leonel Benavides Pinilla
Secretario General.



OC/21/cch.